CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente solicitud fue radicada y remitida a la Oficina de Apoyo Judicial el día de hoy. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional N° 139.641 del C.S.J. perteneciente a la Dra. JANNETH QUIJANO MORANT, quien figura como apoderada de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 249.478 de fecha 21 de abril de 2021, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Jurisdiccional Disciplinaria-. Al despacho de la señora juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 21 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO - RAD. 540013153004-2021-00104-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda EJECUTIVA, promovida por SAVINO DEL BENE COLOMBIA S.A.S. contra JOSÉ HERNÁN SIERRA MONTES, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez realizado el análisis minucioso del libelo demandatorio, se percata esta operadora judicial de la existencia de ciertos defectos que impiden la admisión del mismo, conforme lo pasaremos a ver:

1. En primer lugar, se debe precisar que si bien es cierto que con la expedición del Decreto 806 de 2020, su artículo 5º, abrió la posibilidad de conferirse los poderes especiales para cualquier actuación judicial "sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.", no es menos cierto, que dicha eventualidad resulta valida en los casos en que los mismos sean conferidos por mensaje de datos, pues recordemos que el objetivo principal de dicha normatividad, no resulta ser otro que el uso de las tecnologías en las actuaciones judiciales.

Dicho lo anterior, y situándonos ahora sobre el mandato presentado, podemos observar que tal y como fue anexado en la demanda, no se puede concluir que se confirió a través de mensaje de datos, pues ninguna prueba se allega en ese sentido, por el contrario, se observa que el mismo fue firmado por el demandante y digitalizado; entonces, este mandato no se puede regir por la normatividad atrás señalada (ya que no fueron conferidos por medios

tecnológicos) y por el contrario deben seguir los lineamientos normativos contenidos en nuestra codificación procesal, la cual en su artículo 74, inciso 2° establece que *"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia* ***o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario****. (…)",* siendo precisamente la ausencia de dicho requisito lo que se echa de menos en el ya mencionado mandato.

Conforme a lo anterior, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que proceda de conformidad y aporte según sea el caso los poderes con el lleno de los requisitos de las normas atrás referidas, aclarándose que de llegar a adoptarse el escenario de los medios digitales, el poder deberá ser conferido desde el correo inscrito en el Registro Mercantil de la empresa demandante.

2. Es requisito de la presentación de la demanda, el fundamento de derecho ya que cumple los fines necesarios para identificar la normatividad aplicable a cada caso en concreto, es la Labor de realizar referencia a las normas en las cuales basa su pretensión, debiendo la apoderada judicial corregir lo referido.

Los anteriores defectos de los que adolece la demanda deberán ser subsanados por la parte demandante so pena de rechazo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º y por las razones señaladas en los numerales 1º y 2º de la nombrada disposición.

Por último, debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Presidencia de la Republica, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger, en especial en lo que concierne a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2º) y lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6º, 8º, 9º, 10º y 11º).

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal, previo estudio acerca de su admisión, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_2$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79924d959f8f39ce04ab04c8fcb8714f3ce68291773ed82cc194e91b671b5a83
Documento generado en 21/04/2021 11:24:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Trámite
ORDINARIO SIMULACION
RAD. 54001-3103-004-2008--00225-00

San José de Cúcuta, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Previamente a correr traslado de la nulidad presentada por el demandado JOSE MARIA PEÑARANDA LLANES en este proceso ORDINARIO DE SIMULACIÓN instaurado por ALEYDA ELENA ZABALETA HERNÁNDEZ, se requiere a quien impetra la nulidad, para que presente la constancia de remisión de la misma ala contraparte, para los efectos previstos en el Parágrafo del Art.9º del Decreto 806 de 2020.

En caso de no haberlo realizado, se le informa que el correo del apoderado de la parte demandante es "nestorfernandogarza@hotmail.com", para que cumpla con este requisito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35fc10d11bb3d53483e37ae45e9ff54c67a2e410fd6f3087a40b5e4a0ca9d797
Documento generado en 21/04/2021 11:24:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Trámite
EJECUTIVO
RAD. 54001-3103-004-2009--00206-00

San José de Cúcuta, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO PICHINCGA contra LINA MARIA MESA ROJAS, se decreta el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en cuentas de los siguientes bancos:

BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR.

Se limita la media de embargo a la suma de $ 400.000.000.00.

Los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario o. 240012031004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f6c4eb768ffaa1e3a8d88e7186ac35579368c1084b215a7583a1a4506170780

Documento generado en 21/04/2021 11:24:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que se allegó subsanación dentro del término legal para ello e igualmente señaló que reformaba la demanda. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE INADMISIÓN
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00076-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S., MARTHA CECILIA PEREZ ARANGUREN, JUAN SEBASTIAN MORELLI PEREZ, MARIA ALEXANDRA MORELLI NAVIA, ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ** y el **FIDEICOMISO PROYECTO EL TREBOL APARTAMENTOS**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y la pertinencia de dictar orden de pago.

Pues bien, mediante auto del 7 de abril de 2021 se inadmitió la demanda inicial concediéndose el término de cinco (5) días para que se subsanara dos yerros señalados en dicha providencia, por ello, seria del caso proceder a estudiar si la corrección se efectuó en debida forma para dictar orden de pago, si no se hubiese presentado reforma de la demanda en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, obrando nuevamente en cumplimiento del artículo 42 del Código General del Proceso, en especial sus numerales 1º, 5º, 12º y 15º, se advirtió que la misma presenta un vicio que impide su admisión y que a continuación se describe:

A. La reforma se considera como tal puesto que se ejecuta adicionalmente al **FIDEICOMISO PROYECTO EL TREBOL APARTAMENTOS**, pero sin el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 85 del C.G.P., puesto que debe allegar la prueba de su existencia y representación legal.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Jaime Andrés Manrique Serrano como apoderado judicial de la parte ejecutante, con los poderes y facultades otorgados en el mandato presentado[1].

CUARTO: Entiéndase utilizada la única oportunidad para reformar la demanda, tal como dispone el artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a84f8f25464e13643cd5bf3551a62f6d42afe38014a49f02623bb522e914af7
Documento generado en 21/04/2021 11:24:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Archivo No. 7, folio 17, del expediente electrónico.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3103-004-2010-00172-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se corre traslado a la parte demandada por tres (3) días, de la liquidación de crédito presentada por la demandante en el proceso EJECUTIVO seguido por la CLINICA CEGINOB contra UMOI SAS.

“

20077	01/08/2008	31/12/2020	$ 781.545,00	21,51	10,76	2,68%	4535	$ 3.166.247,21	$ 3.947.792,21
20104	16/09/2008	31/12/2020	$ 237.616,00	21,51	10,76	2,68%	4489	$ 952.881,35	$ 1.190.497,35
20125	01/09/2008	31/12/2020	$ 5.838.532,00	21,51	10,76	2,68%	4504	$ 23.491.761,66	$ 29.330.293,66
20141	07/10/2008	31/12/2020	$ 279.433,00	21,02	10,51	2,62%	4468	$ 1.090.362,47	$ 1.369.795,47
20157	06/10/2008	31/12/2020	$ 217.665,00	21,02	10,51	2,62%	4469	$ 849.530,53	$ 1.067.195,53
20204	01/10/2008	31/12/2020	$ 9.119.983,00	21,02	10,51	2,62%	4474	$ 35.634.448,78	$ 44.754.431,78
20261	11/12/2008	31/12/2020	$ 103.445,00	21,02	10,51	2,62%	4403	$ 397.775,68	$ 501.220,68
20288	09/01/2009	31/12/2020	$ 7.846.439,00	20,47	10,24	2,55%	4374	$ 29.172.275,56	$ 37.018.714,56
20292	01/11/2008	31/12/2020	$ 9.031.174,00	21,02	10,51	2,62%	4443	$ 35.042.941,98	$ 44.074.115,98
20296	01/12/2008	31/12/2020	$ 8.397.812,00	21,02	10,51	2,62%	4413	$ 32.365.335,40	$ 40.763.147,40
20450	01/01/2009	31/12/2020	$ 11.854.864,00	20,47	10,24	2,55%	4382	$ 44.155.811,94	$ 56.010.675,94
20468	01/02/2009	31/12/2020	$ 11.289.539,00	20,47	10,24	2,55%	4351	$ 41.752.666,56	$ 53.042.205,56
20572	01/03/2009	31/12/2020	$ 8.099.421,00	20,47	10,24	2,55%	4323	$ 29.761.727,44	$ 37.861.148,44
20580	01/04/2009	31/12/2020	$ 3.578.236,00	20,28	10,14	2,53%	4292	$ 12.951.735,32	$ 16.529.971,32
20719	01/05/2009	31/12/2020	$ 1.953.836	20,28	10,14	2,53%	4262	$ 7.022.646	$ 8.976.482

			,00					,68	,68
20806	01/06/2009	31/12/2020	$ 3.785.121,00	20,28	10,14	2,53%	4231	$ 13.505.854,26	$ 17.290.975,26
20919	01/07/2009	31/12/2020	$ 3.065.641,00	18,65	9,33	2,33%	4201	$ 10.002.501,92	$ 13.068.142,92
21046	01/08/2009	31/12/2020	$ 3.027.369,00	18,65	9,33	1,88%	4170	$ 7.911.120,67	$ 10.938.489,67
21204	01/09/2009	31/12/2020	$ 2.941.760,00	18,65	9,33	1,88%	4139	$ 7.630.258,64	$ 10.572.018,64
21344	01/10/2009	31/12/2020	$ 1.860.556,00	20,28	10,14	2,53%	4109	$ 6.447.304,08	$ 8.307.860,08
21432	01/11/2009	31/12/2020	$ 580.140,00	17,28	8,64	1,72%	4078	$ 1.356.398,26	$ 1.936.538,26
21446	01/12/2009	31/12/2020	$ 171.327,00	17,28	8,64	1,72%	4048	$ 397.624,84	$ 568.951,84
21455	01/03/2099	31/12/2020	$ 532.500,00	16,14	8,07	2,09%	-28549	-$ 10.590.965,28	-$ 10.058.465,28
21600	01/01/2010	31/12/2020	$ 824.320,00	16,14	8,07	1,72%	4017	$ 1.898.474,91	$ 2.722.794,91
21610	01/02/2010	31/12/2020	$ 1.325.317,00	16,14	8,07	2,09%	3986	$ 3.680.290,45	$ 5.005.607,45
21630	01/03/2010	31/12/2020	$ 1.221.196,00	16,14	8,07	2,09%	3958	$ 3.367.333,99	$ 4.588.529,99
21635	01/04/2009	31/12/2020	$ 2.172.361,00	20,28	10,14	2,53%	4292	$ 7.863.048,91	$ 10.035.409,91
21637	01/06/2009	31/12/2020	$ 1.107.760,00	20,28	10,14	2,53%	4231	$ 3.952.646,46	$ 5.060.406,46
21638	01/07/2009	31/12/2020	$ 963.895,00	18,65	9,33	2,33%	4201	$ 3.144.974,12	$ 4.108.869,12
21639	01/08/2009	31/12/2020	$ 1.438.650,00	18,65	9,33	1,88%	4170	$ 3.759.480,18	$ 5.198.130,18
21643	01/05/2009	31/12/2020	$ 2.172.350,00	20,28	10,14	2,53%	4262	$ 7.808.048,64	$ 9.980.398,64
21645	01/09/2009	31/12/2020	$ 1.438.650,00	18,65	9,33	1,88%	4139	$ 3.731.532,01	$ 5.170.182,01
21645	07/05/2010	31/12/2020	$ 1.438.650,00	15,31	7,66	2,37%	3891	$ 4.422.251,85	$ 5.860.901,85
21646	01/10/2009	31/12/2020	$ 762.484,00	20,28	10,14	2,53%	4109	$ 2.642.202,76	$ 3.404.686,76
21647	01/11/2009	31/12/2020	$ 316.503,00	17,28	8,64	1,72%	4078	$ 740.000,89	$ 1.056.503,89
21648	01/12/2009	31/12/2020	$ 460.368,00	17,28	8,64	1,72%	4048	$ 1.068.446,61	$ 1.528.814,61
21783	01/04/2010	31/12/2020	$ 3.110.048,00	16,75	8,38	2,09%	3927	$ 8.508.500,42	$ 11.618.548,42
22010	01/05/2010	31/12/2020	$ 11.521.211,00	15,31	7,66	2,37%	3897	$ 35.469.545,82	$ 46.990.756,82
22302	01/06/2010	31/12/2020	$ 10.757.583,00	15,31	7,66	2,37%	3866	$ 32.855.164,54	$ 43.612.747,54
22379	01/07/2010	31/12/2020	$ 8.751.189,00	14,94	7,47	2,37%	3836	$ 26.519.953,19	$ 35.271.142,19
22408	01/08/2010	31/12/2020	$ 9.776.786,00	14,94	7,47	2,65%	3805	$ 32.860.592,48	$ 42.637.378,48
22550	01/09/2010	31/12/2020	$ 8.746.883,00	14,94	7,47	2,65%	3774	$ 29.159.483,86	$ 37.906.366,86
22579	01/10/2010	31/12/2020	$ 9.051.155,00	14,21	7,11	2,65%	3744	$ 29.933.979,82	$ 38.985.134,82
22585	01/11/2010	31/12/2020	$ 7.133.496,00	14,21	7,11	2,65%	3713	$ 23.396.559,07	$ 30.530.055,07

22624	01/12/2010	31/12/2020	$ 5.819.804,00	14,21	7,11	2,65%	3683	$ 18.933.665,35	$ 24.753.469,35
22681	01/01/2011	31/12/2020	$ 6.747.083,00	15,61	7,81	2,72%	3652	$ 22.340.581,39	$ 29.087.664,39
22749	01/02/2011	31/12/2020	$ 182.429,00	15,61	7,81	2,72%	3621	$ 598.921,70	$ 781.350,70
22811	01/02/2011	31/12/2020	$ 8.238.939,00	15,61	7,81	2,72%	3621	$ 27.048.766,29	$ 35.287.705,29
22933	15/04/2011	31/12/2020	$ 7.708.313,00	21,92	10,96	2,74%	3548	$ 24.978.839,67	$ 32.687.152,67
2380	13/05/2011	31/12/2020	$ 5.055.758,00	17,69	8,85	2,74%	3520	$ 16.253.924,92	$ 21.309.682,92
$ 212.837.135,00			$ 711.405.456,24				$ 924.242.591,24		

"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfc245693adb011e3601b497b530e63f48c790a8b0b3cef26112c3835773db7c
Documento generado en 21/04/2021 11:24:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de abril de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2021--00098-00

San José de Cúcuta, veintiuno de abril dos mil veintiuno.

Correspondió a este despacho conocer de la demanda EJECUTIVA instaurada por LUZ MARINA BAYONA QUINTANA, contra las señoras, DORIS YOLIMA GÓMEZ PARADA y LOURDES MARIA COLMENARES.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que el endoso en propiedad del pagare base de la ejecución realizado a favor de la demandante, no está firmado por el endosante, por lo tanto, el endoso es inexistente, en conformidad con el último inciso del Art. 654 del C. de Co.

Lo anterior significa que la demandante no es tenedora legitima del título valor y por lo tanto no se cumplen las exigencias del Art. 422 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por lo motivado.

SEGUNDO: Téngase a la Dra. CINDY CHARLOTTE REYES SINISTERRA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55230b1cafbd9ca1e28952896bac88a997f9f9ee79db256d32e582015b63cc9b
Documento generado en 21/04/2021 11:24:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 21 de marzo de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA
RAD. 540013153004-2019-00353-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en este proceso REIVINDICATORIO adelantado por ANGÉLICA VILLAMIZAR DE RINCÓN contra MARIO RINCÓN, no fue posible el desarrollo de la audiencia en tanto que se recibió solicitud de aplazamiento de la diligencia de EURIPIDES MOJICA por motivos de salud.

Así las cosas, se dispone fijar como nueva fecha el día veinticuatro (24) de junio de 2021 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)y hora de 2021, para continuar con la audiencia prevista en el art. 432 del C.P.C.

Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para tal efecto. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020).

Requiérase a los apoderados de las partes con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, el email de envío de link de acceso a la diligencia, con el propósito de lograr su comparecencia y llevar a cabo la diligencia en mención.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac12e3ad344e1ff7140358ad4bd8595d4496a951870e5668f131ab85ffbaede0
Documento generado en 21/04/2021 11:24:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Trámite
VERBAL REIVINDICATORIO
RAD. 54001-3153-004-2014--00033-00

San José de Cúcuta, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase la providencia proferida por el Tribunal Superior el 4 de diciembre de 2020, en este proceso VERBAL REIVINDICATORIO seguido por CARLOS FERNANDO MENDOZA Y Otra contra MARIA EUNICE PINZON.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, una vez ejecutoriada esta providencia se resolverá sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0447c44c00c29544a3101dd80865092b3186a69a05f9ad1e12748b9289572e56**
Documento generado en 21/04/2021 11:24:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Trámite
VERBAL REVISION AVALUO
RAD. 54001-3153-004-2021-00074-00

San José de Cúcuta, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

El Juzgado se abstiene de dar trámite a la solicitud de nulidad presentada por la parte demandante en este proceso VERBAL DE REVISIÓN DE AVALUO, instaurado por CARLOS MOJICA y Otro contra WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S.

Lo anterior, por cuanto esta debe presentarla ante el juez que conoció del proceso, ya que este trámite es única y exclusivamente para la revisión del avalúo de acuerdo con la Ley 1274 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a42321cdc92f624597db7bf89462a55c7ab237de952c2d1431923fc41caefb98
Documento generado en 21/04/2021 11:24:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Trámite
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2021-00059-00

San José de Cúcuta, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Téngase a la Dra. EDITH DIAZ MONSALVE, como asistente judicial de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S. A., contra MANUEL JOSE HERNANDEZ NAVARRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d163df563fcaea87f94e14ac563713a5e87c5c05c186e89733bac1b20928f28
Documento generado en 21/04/2021 11:24:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERVAL SIMULACION
RAD. 54001-3103-004-2013-00339-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se ordena expedir nuevamente copia de las sentencias proferidas en este proceso VERBAL DE SIMULACIÓN instaurado por JOSE DE JESUS GALLARDO contra JOSE ALBERTO MONCADA URIBE y Otra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b428b820012fc56845ec1da64a320f909d66310aeb5ae32c6a627fe1b73ef0ff
Documento generado en 21/04/2021 11:24:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Trámite
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2021-00042-00

San José de Cúcuta, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por FREDY ROMERO MOLINA contra ILVERE ALIRIO RODRIGUEZ HURTADO, se ordena el secuestro del bien inmueble embargado, para lo cual se comisiona al Señor Alcalde Municipal de San José de Cúcuta para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del mismo. Al comisionado se le faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efd784e1886c849d65ee0d380910eb7dacf3b4dd7b5116d12fac6c407dce1fdf
Documento generado en 21/04/2021 11:24:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 20 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
PERTENENCIA
RAD. 54001-3153-004-2016-00396-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado este proceso de pertenencia instaurado por JORGE LUIS LINDARTE DUARTE contra GERMAN AUGUSTO LINDARTE DUARTE y Otro, se puede observar que el edicto emplazatorio de OLGA MARIELA, CLAUDIA HELENA y PEDRO LEON LINDARTE SIERRA, hijos del causante RODOLFO LINDARTE BUSTAMANTE; CAMILO ESTEBAN VILLAMIZAR LINDARTE, hijo de la causante GLORIA JUSTINA LINDARTE SIERRA y los HEREDEROS INDETERMINADOS RODOLFO LINDARTE BUSTAMANTE y GLORIA JUSTINA LINDARTE SIERRA, se publicó un día sábado, no cumpliendo con las exigencias del Art. 108 del C. G. P.

Por lo anterior y con el fin de evitar nulidades posteriores, se ordena nuevamente el emplazamiento de estas personas, para lo cual se procederá esta vez, en los términos del Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dca0d80948ba7e88da5c80e22e07119abb19bbbd03cf799027d90bbde3c032e2
Documento generado en 21/04/2021 11:24:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Trámite
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2021--00013-00

San José de Cúcuta, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, las respuestas recibidas de diferentes bancos en relación con la medida cautelar decretada en este proceso EJECUTIVO instaurado por DEXI S.A.S., contra AGROPECUARIA LA BAQUIANA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9cd9ec14853fe8e82c70dc73cfa70a7b93609ae9719989ceee743bba0f508d00
Documento generado en 21/04/2021 11:24:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RESUELVE SOBRE DEPENDENCIA
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2020-00218-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderada judicial por **HILDEBRANDO TORRES SANCHEZ** y **MARLENI GONZALEZ PEREZ** contra la **CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS –OMD- y PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Encontrándose dentro del término de ejecutoria del auto que fijo fecha para celebrarse la audiencia inicial, se denota que se cometió un error exclusivamente de digitalización señalándose otro día distinto al agendado; por ello se pasara a corregir esta providencia de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el auto de fecha 16 de abril de 2021, en el sentido de disponer que la fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el 372 del Código General del Proceso, es el día **15 DE JUNIO DE 2021** a las **10:30 AM**. Lo anterior, dado las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de abril de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 018 de fecha 22 de abril de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81fe00a172048c98d4630052da69d6e4b231e5c3c520c206eefdc10c0e1758f1

Documento generado en 21/04/2021 11:24:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica